



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2013-00299** con devolución del despacho comisorio.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2013 00299 00

Ana Elsa Valentín Montaña vs. Transportes Duarte SA

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, en efecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá devolvió el despacho comisorio, sin adelantar actuación alguna por considerar que el objeto de la comisión conferida no había quedado delimitada como debía.

En ese orden, y debido a que el embargo decretado recae sobre *«los dineros que por cualquier concepto perciba la demandada de derechos de rodamiento, viáticos, planillas, frutos, afiliaciones»*, lo adecuado habría sido acudir al numeral 4.º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo por integración normativa, para advertir que la designación del secuestre es relevante en cuanto esta persona puede adelantar proceso judicial para obtener el pago de los dineros, y no para conferir o librar comisión a otro despacho judicial para tal fin.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Incorporar al expediente el resultado de la comisión conferida al Juez 2.º Civil Municipal de Zipaquirá.

Segundo: Declarar sin valor y efecto el último párrafo del auto proferido el 30 de mayo de 2019 por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito.

Tercero: Aclarar la primera parte del auto proferido el 30 de mayo de 2019 en el sentido de disponer que Luz Matilde Castro Panches, quien fue designada como secuestre, puede adelantar proceso judicial para recaudar los dineros objeto de cautela con un límite máximo de \$55.000.000.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la liquidación de crédito.



Debido a que el embargo decretado se entiende consumado, ningún obstáculo hay para notificar esta providencia por anotación en el estado.

Para efectos de consulta pública permanente de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eros1sPYewhBv7LEj4Q2NekBVowKmMbyOYx0V1O2_MnISA?e=UKxC4y

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2013-00299

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f5083ad7893ee36e7e7d58f1bf48e9714fd710cdeac0b1d14400e8cc2e1c72**
Documento generado en 08/06/2021 03:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2016-00453**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2016 00453 00

Omar Gustavo Ramos Báez vs. Modulax Colombia

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

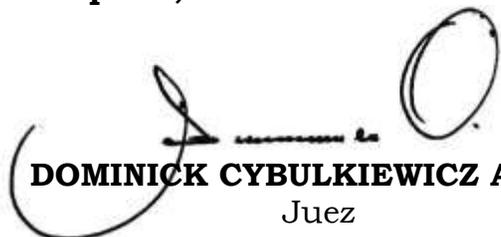
Sería del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, **se requiere por última vez** al abogado **Armando Alfonso Rangel Arenas** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento. Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnUZNPUSKkZMtGGYU00a34IBcvgQtKUF10HLqVwu8gHTA?e=Du4fIE

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
República de Colombia

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4935911568eac8884a2f7be76f851a3e643343fd0c077055dcf620bc556134a8**
Documento generado en 08/06/2021 03:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2016-00615**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2016 00615 00

Luis Francisco Riascos Rodríguez vs. María Victoria Solarte Daza

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez al abogado **Mario José Andrade Mendoza**, identificado con tarjeta profesional No. 171.980 expedida por el C. S de la J., para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado(a), dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo(a) y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, consúltese el correo electrónico del abogado(a) en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – y envíese el requerimiento respectivo.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es5FLhF1eVZCnLd953fxxj0BRvF-T_Iq9PutcHkRYZDpIg?e=7E1zhM

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firma válida para auto 2016-00615

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a25dde972ab5299fc3314f5ba49b9bac59c1de356c395acd190d7205640bd**
Documento generado en 08/06/2021 03:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00061**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00061 00

Amanda Páez Páez vs. Agropiave S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que la curadora *ad litem* designada por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Aída Marina Rodríguez Sánchez** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkRdwjzTVetMmaRmpCZWg2QBidFdEgBqt4B1Eu5sMdPOAQ?e=3Jf8dL



Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para el auto 2017-00061

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797db537f623813025d6c118926856000d24a06d963131006e17d877df63002

Documento generado en 08/06/2021 03:11:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00107**, para impulsar notificación a la demandada.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

 j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00107 00

Vitelvina Cuevas Gómez y otros vs. Carbones Los Cerros Pinzón Vélez Ltda. y otros.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso impartir órdenes con el fin de lograr la inscripción del emplazamiento a los siete demandados que se encuentran pendientes de notificación en el registro nacional de personas emplazadas, si no fuera porque se observa que la parte demandante allegó información sobre una dirección electrónica para notificar los demandados, la cual declaró bajo gravedad de juramento que dicha dirección la obtuvo de la información brindada en contestación de la demanda de la empresa Carbones los Cerros Pinzón Vélez Ltda., visible a folio 230 del expediente físico.

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, aunque el pasado 22 de enero de 2020, la parte demandante envió citación a los demandados Oswaldo Alfonso Pinzón Vélez, Juan Carlos Pinzón Vélez, Julio Eduardo Pinzón Vélez, Juan Danilo Pinzón Alvarado, Gilma Inés Alvarado Mejía, Alfonso Pinzón Prieto y Javier Alfonso Pinzón Alvarado a través del correo electrónico mariavic.pinzon@ccpvltda.net, allí no se observa que hubiera adjuntado la demanda y anexos, como se exige en vigencia del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se requiere** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en los términos del citado decreto legislativo, es decir, con el envío, del escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, y acreditarlo así en el expediente para ejercer control sobre los términos de respuesta.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.



Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu3qo58ERNRJU80UTff1cLYBEffXVLxlASpkxvs_yHIc3Q?e=qKR2bI

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2017-00107

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf01562e338661b78b0697bab8067726724154ad668bcd65695e97b0113eba2f

Documento generado en 08/06/2021 03:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00315**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00315 00

Luisa Fernanda Varela Guzmán vs. Restaurante Wanli China SAS

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez al abogado **Germán Castillo Rodríguez** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento.

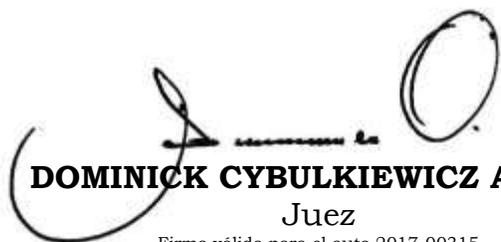
Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emmb8bCa6UBKqKpJ2h2Ai3QBhzs87s7-B9SWxvZHH5oUUQ?e=STdPXv



Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firma válida para el auto 2017-00315

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e5da65e0d4ce9ace0c2a02b53ec749d77602fa8933074d27daa6c34c413bb8**
Documento generado en 08/06/2021 03:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00343**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00343 00

Liliana Chavarriaga Montoya vs. Paola Andrea Díaz Carvajal

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, no ha aceptado el cargo y no se ha surtido la gestión de emplazamiento por parte del demandante.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez al(a) abogado(a) **Juan Manuel Guerrero Melo**, identificado(a) con tarjeta profesional No. 171.980 del C. S de la J para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado(a), dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo(a) y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica juan.guerrero@guerreroasociados.com.co y notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co o de ser erróneo consúltese el correo electrónico del abogado(a) en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – y envíese el requerimiento respectivo.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjKERfIgELZJsi2m1TnUduEBdmiS2w75P22-2N_fhS0mw?e=nRqB2e

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7fef3af249c86429fef321b48f8787e0c7b0fde3da7eaf1a3e1ecaa59c3b
43

Documento generado en 08/06/2021 03:11:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00510**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00510 00

Gerardo Alexander Suárez Bojacá vs. AK Topography SAS y otro.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que la curadora *ad litem* designada por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Blanca Ligia Montaña Quintero** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep7XVQf4hkBAvcqWl4cbEP0BvjrSDWDgrpafiyM-8eoIw?e=AMqEEc



Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2017-00510

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a0e69b805459bfb45724b75204cfc7a4c8e97d839c6608870e677a96220e97

Documento generado en 08/06/2021 03:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2016-00633**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2016 00633 00

Luis Carlos Salazar Sutaneme vs. Héctor Alfonso Gómez Ríos

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, sin que obre prueba de la comunicación al abogado seleccionado.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Martha Lucia Medina Cárdenas**, para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado(a), dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo(a) y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el requerimiento respectivo.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek31is-9JhlLjb6hk7nwS8ABd9RdY_hkQolFjluC9p1ZDg?e=diWsfj



Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firma válida para auto 2017 00633

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322f21bc44f2cd5b0f272eeb4a96944a6b61727fa21df374b32a873adf1ec96**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2017-00655**, para resolver solicitud.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2017 00655 00

Protección S.A. Cesantías y Pensiones vs. Ariel Cárdena Osorio

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso relevar al curador ad litem designado, si no fuera porque se observa que en el expediente no obra constancia de envío de la designación. Por tal motivo, y con el fin de darle la oportunidad para rendir explicaciones, **se requiere por última vez** al abogado **Fabián David Pachón Reyes**, para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1lDeauKhE9Ns1QHWavSXroBM8WERITNYftnyw2cNSQD9g?e=J2SPK

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48534a717c4fa5de1988edf80373617923257dbb30390a3d710158352ca1a8fd

Documento generado en 08/06/2021 03:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018 00105**, con constancia de notificación.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00105 00

Olga Lucia Espinos Carrillo vs. Vitro Colombia S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso pronunciarse sobre la contestación de la demanda, si no fuera porque este juzgador considera que, antes de eso, debe adoptar unas medidas para garantizar los derechos fundamentales en conflicto.

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la demanda se admitió con auto proferido el 19 de abril de 2018, y su notificación personal se llevó a cabo a través de correo electrónico enviado el 19 de abril de 2021, a la dirección hollmanv@hotmail.com, que reposa en el certificado de existencia y representación legal consultado en el RUES de la entidad demandada Servicios productos y soluciones Quality S.A.S.

Lo anterior quiere decir que la notificación se entendió surtida el 21 de abril del mismo año, y el término de 10 días hábiles para dar respuesta a la demanda corría entre el 21 de abril y el 4 de mayo siguiente.

No obstante, y como la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible condicionadamente el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 «en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje», **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días hábiles, allegue las constancias de acuse de recibo del correo electrónico o acredite por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgHT9EFzLaZJqWi9muU7rfgBYJuwehHu4OyBvxcGLnXVpg?e=3Df4XY

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17489a9dcb49f4e8f849c40031385786733e3041c63e7c1d3f67f95e6b
0420a2

Documento generado en 08/06/2021 03:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00150**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00150 00

María del Carmen Celeita Mora vs. Felipe Montaña Pradilla

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, sin que obre prueba de la comunicación al abogado seleccionado.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Nayibe Semanate Quevedo**, para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado(a), dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo(a) y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, consúltese el correo electrónico del abogado(a) en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – y envíese el requerimiento respectivo.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EglDWBg4uuZEivYOOd-xpjcB6s5sFKI49o9E1fM4ltd-g?e=KJZgfW

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firma válida auto 2018 00150

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572e40a99c765b4f51869f2558b217a89e7c300caa852c5d995ce03215a559e**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00239**, para resolver solicitud.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00239 00

Protección S.A. Cesantías y Pensiones vs. Construcciones JJ Benítez SAS

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial con solicitud de relevar al curador *ad litem* designado mediante auto proferido el 30 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de este municipio.

Por tal motivo, y en atención a que el abogado no ha atendido los requerimientos efectuados, el suscrito juez dispone:

Primero: Relevar al abogado **Juan Manuel Gómez Arenas** como curador *ad-litem* de la parte demandada.

Segundo: Compulsar copias de esta actuación para los fines disciplinarios correspondientes respecto del curador ad litem designado que no concurrió al proceso, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, tal como lo regula el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales.

Tercero: Designar al abogado **Sebastián Galeano Vallejo**, identificado con tarjeta profesional No. 251.517, como curador *ad litem* de la parte demandada, previa advertencia de que la designación es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarla y compulsarle copias a la autoridad competente para los efectos disciplinarios.

Por Secretaría, envíese el requerimiento respectivo al correo electrónico sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com o de ser erróneo consúltese el correo electrónico de la abogada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – y envíese el requerimiento respectivo.

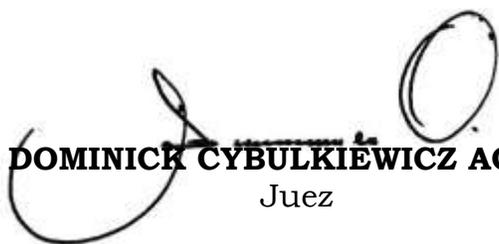


Para efectos de la aceptación del cargo, el abogado cuenta con un término máximo de 5 días hábiles siguientes a la comunicación.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjoyxIrQXr1Ji0_zsxULyasB4CXpzzUoXYsUylq1FdJ_pQ?e=UT65JS

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deeb0c5c2e914d186e38e1f2559f22e665b8d402932aacbeabd872c6ae3779d**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00323**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00323 00

Fabián David Pachón Reyes vs. José Guillermo Ávila

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que la curadora *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Sonia Esther Rubio Hernández** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarla y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoojV3XT9IRHqRq8NNsOYzABu2B6sGhQ0YEuXwp-n3lz1Q?e=frPaGh



Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Auto 2018-00323

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4132c0c7299e518bcc984961afb1b6a5012ca6010597f0e4105c70a10fe8649**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00488**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00488 00

Clara Inés Sandoval Muñoz vs. Ideas Non Plus Ultra S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez al abogado **Alejandro Ramírez Bigott** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica.

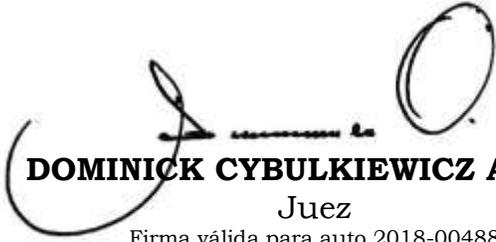
Segundo: Ordenar que, por secretaria, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpM1-gtp0JNDv7U1NVGIr0IBkJBe9lykm4yOHinM7L6Gfg?e=agw2R4



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00488

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
599908386238da167b40689a03ec42953944cba3baa37f497d9b0e8a4b08f1a3
Documento generado en 08/06/2021 03:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00492**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00492 00

Maira Leonor Castañeda Páez vs. Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Sonia Esther Rubio Hernández** para que acepte y tome posesión del cargo para la cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento.

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejpb68Flkr1CpPPuFovNVnUBXcxX4cZ5DKOt07wvoUJj7A?e=C12YBs

Notifíquese y cúmplase,




DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida auto 2018-00492

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c0a3e27b5c378048d71285376fe386f1a14bc6425320dcba4a5516dad8a31**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00547**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00547 00

Blanca Nelly Luengas Alape vs. Ideas Non Plus Ultra S.A.S

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, no ha aceptado el cargo.

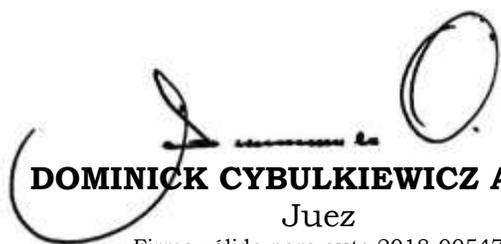
Por tal motivo, **se requiere por última vez** al abogado **Cirjames Ochoa Albarracín**, identificado(a) con tarjeta profesional No. 238.595 del C. S de la J para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado(a), dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo(a) y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica james8a1@hotmail.com o de ser erróneo consúltese el correo electrónico del abogado(a) en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – y envíese el requerimiento respectivo.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqHY7fRoTlxNpftti7xRxOsB-gzjSz4gKKoSAE85p_qLNA?e=ph0C7B

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00547

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2539cbe7408aefa313964cecefbada8f8df82c5bbf9f3f305315308ae2afdf5**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00551**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00551 00

José Aníbal Castelblanco vs. Ecoideas y Proyectos ingeniería SAS y otros.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez al abogado **Martín Emilio Muñoz Jiménez** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designado, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarla y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento

Segundo: Ordenar que, por secretaría, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmF1QVXHrIJPiSoEZko5lCMBStD6JfYGkYUF6zv5ao88QQ?e=M8qXBW



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00551

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf6797cfcf304e807a9daf1eecd035adc0499981fddfd7a32fc0b3751d8f0**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00658**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00658 00

Carmenza Ávila Cortés vs. Camilo Gutiérrez Prieto

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso proceder a resolver la solicitud presentada por la parte demandante de ordenar emplazamiento del demandado, si no fuera porque, antes de eso, se debe agotar la notificación personal por medios electrónico implementada mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se requiere** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en los términos del artículo 8.º del decreto legislativo antes mencionado, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una cuenta de correo electrónico que denuncie como suyo bajo la gravedad de juramento, y lo acredite así en el expediente para control de términos.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, eventualmente, y ante la inexistencia de gestión por el término de 6 meses, se archive provisionalmente el expediente con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esprovr6HtNOtww7PLZ1_CgBlZuzYiSNSmFvRRtFf8_J9Q?e=5Dje9j



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00658

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea34fd07c8728f6d6049682cce06b45580e2596684ca549ad5af92ee9540a37**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00707**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00707 00

Jaime Galeano Cárdenas vs. Fábrica de Productos Alimenticios Rialto S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso proceder con la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, si no fuera porque se advierte que, en la actualidad, está vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020, norma de orden público e inmediato cumplimiento.

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se requiere** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en los términos del artículo 8.º del decreto legislativo antes mencionado, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una cuenta de correo electrónico que denuncie como suyo bajo la gravedad de juramento, y lo acredite así en el expediente para control de términos.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, eventualmente, y ante la inexistencia de gestión por el término de 6 meses, se archive provisionalmente el expediente con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpDGXT9TJnNEm61hssJgNJcB_Ld-Icy9n6YM1OD-RLaboQ?e=xFyaz



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00707

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac65aba7a410755c315ccc4b566d24a1df589caf8334a7dbafbb6ac3cf7816ce**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00749**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00749 00

Juan Gabriel Romero Tolentino vs. Fábrica de Productos Alimenticios Rialto S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso proceder con la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, si no fuera porque se advierte que, en la actualidad, está vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020, norma de orden público e inmediato cumplimiento.

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se requiere** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en los términos del artículo 8.º del decreto legislativo antes mencionado, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una cuenta de correo electrónico que denuncie como suyo bajo la gravedad de juramento, y lo acredite así en el expediente para control de términos.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, eventualmente, y ante la inexistencia de gestión por el término de 6 meses, se archive provisionalmente el expediente con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIOIbKJZh-ZG1S8ihL_ygrcBLgyJfGiT-ZiuAi-Mv72GAw?e=784QmK



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00749

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9163a34f8224e09ce6823a7d0c1ba2e94bda14179340ab1a021dca0ab5dec968**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018-00763**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00763 00

José Pablo Remolina Murillo vs. Aguas y Refrescos Celestiales S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que la curadora *ad litem* designado por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, no ha aceptado el cargo.

Por tal motivo, el suscrito juez dispone:

Primero: Requerir por última vez a la abogada **Dora Cecilia Gil de Galeano** para que acepte y tome posesión del cargo para el cual fue designada, dentro del término de **5 días**, previa advertencia de que la selección efectuada es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, so pena de relevarla y compulsarle copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, envíese el respectivo requerimiento a la dirección electrónica.

Segundo: Ordenar que, por secretaria, se surta el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epi0OX_CdUNOlYUAB9FK-QBnJgI-edt1XYkWM7eJzae0g?e=7Rordh



Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Auto 2018-00763 4-06-2021

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6678934e8faf2e85f3112ecedb3b16e1bb8c884f976eee3a512d29b7517afe28**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019-00007**, para continuar con el trámite correspondiente.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00007 00

Juan Pablo Ulloa Mora vs. Inversiones Confecciones & CIA. S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 8 de julio de 2020 por el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio.

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento, **se requiere** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en los términos del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, con el envío, de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, y acreditarlo así en el expediente para ejercer control sobre los términos de respuesta.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, eventualmente, y ante la inexistencia de gestión por el término de 6 meses, se archive provisionalmente el expediente con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EstJxt9IGGtLiwozCH5n8p8ByHPEQGg6EyO0BOvfAcpclw?e=CZPIq8

Notifíquese y cúmplase,




DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2019-00007

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d88766b7c88fe1a42ffeed12c96315d118afe1599a83b81533d6c5b74ea82**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019-00293**, para corregir providencia.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00293 00

Lucio Fermín Díaz Arévalo vs. Bavaria & CIA SCA.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que está pendiente por resolver una solicitud de corrección, sobre el nombre del ejecutante en el auto proferido el 21 de mayo de 2021.

Por tal motivo, y al incurrirse en un error involuntario en el auto en mención, es viable su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales, **se corrige** el auto proferido el 21 de mayo de 2021, en el sentido de establecer que el nombre del ejecutante es **Lucio Fermín Díaz Arévalo**.

En firme esta providencia, procédase con el archivo ordenado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoAucr5YWFIsVsGZfkRCMwBVvDhEJrjRoP4hbc2gngtdA?e=CgjsjZ

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**871f4cf6fdc0d510cc80d3761bd298863edbb2a8d0052ab3c37f01574df
ab52c**

Documento generado en 08/06/2021 03:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019 00332**, para impulsar notificación a la demandada.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00332 00

Diana Carolina Barriga Flórez vs. Jackson Alexander Morillo y otro.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandada no ha sido notificada y, por ende, es viable impulsar el procedimiento.

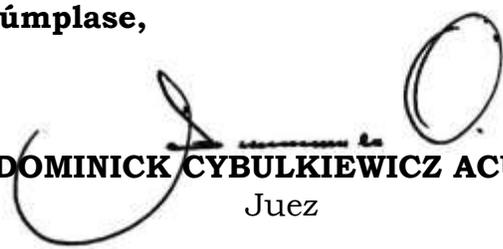
Por tal motivo, **se requiere** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a los demandados, en los términos del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una dirección electrónica, con el fin de garantizar la integración adecuada del contradictorio. De igual manera, la parte demandante deberá acreditar esta gestión en el expediente.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_xm8NVz1dMsqhnHbr0SmsB2UQv7cIy5DPge98k-ZwKrw?e=LvSKsC

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1cc9b0efa9d1739fe93f614f55f416034ffddc60e0f2a2050c4f3476f2ccf0**
Documento generado en 08/06/2021 03:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019 00414**, para impulsar notificación a la demandada.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00414 00

Uriel Sastoque Gómez vs. Bavaria & CIA SCA.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandada no ha sido notificada y, por ende, es viable impulsar el procedimiento.

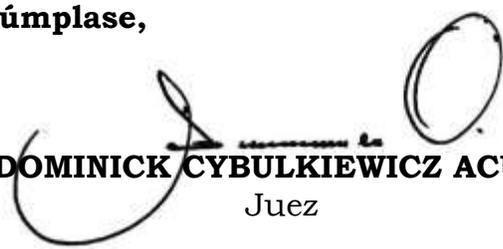
Por tal motivo, **se requiere** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a los demandados, en los términos del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una dirección electrónica, con el fin de garantizar la integración adecuada del contradictorio. De igual manera, la parte demandante deberá acreditar esta gestión en el expediente.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_xm8NVz1dMsqhnHbr0SmsB2UQv7cIy5DPge98k-ZwKrw?e=LvSKsC

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
República de Colombia

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4374b0dbeacb1dcee6288b686b08ddc9baa62cdc2f96ae41f2c14d0b83383**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019 00510**, para impulsar notificación a la demandada.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00510 00

Enrique Sinning Hernández vs. Bavaria & CIA SCA.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandada no ha sido notificada y, por ende, es viable impulsar el procedimiento.

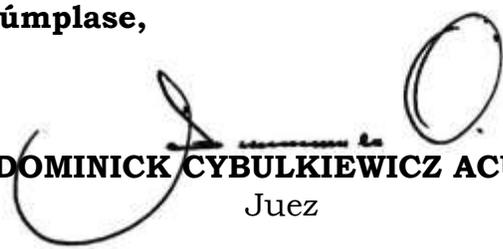
Por tal motivo, **se requiere** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a los demandados, en los términos del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a una dirección electrónica, con el fin de garantizar la integración adecuada del contradictorio. De igual manera, la parte demandante deberá acreditar esta gestión en el expediente.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, momento a partir del cual se empezará a contabilizar el término de **10 días hábiles** para presentar contestación de demanda ante este juzgado.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_xm8NVz1d_MsqhnHbr0SmsB2UQv7cIy5DPge98k-ZwKrw?e=LvSKsC

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c275a96ccaeae39ce8f5c5c116423efdc2417db81cab53edd70f304a543dbb27**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019 00572**, para resolver solicitud de ajuste de medidas cautelares.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00572 00

Protección S.A. vs. Serbien 24 S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

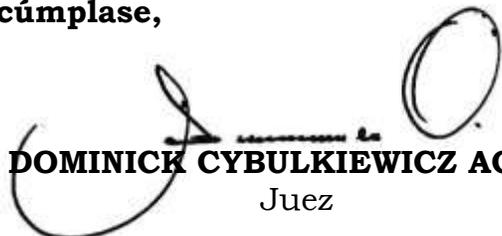
Auto

Sería el caso resolver la solicitud de ajuste de las medidas cautelares decretadas, si no fuera porque este juzgador considera que para llevar a cabo esa actuación, es necesario que la parte demandante allegue la actualización de la liquidación de crédito conforme al numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se le requiere para que, dentro de los días hábiles siguientes, la presente y, a su vez, cumpla el deber consagrado en el artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para consulta del expediente digitalizado, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2Bu-qYyuZCmG4l9CaOi9IBKLnncyYNoQvXLuSPfJ4sUQ?e=GBN2Fs

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
República de Colombia

Código de verificación: **4a455208043c169cbccf5bb324b50f65b0b19df812cda690b33f93feb367b3d8**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2019 00595**, para calificar contestaciones de demanda.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2019 00595 00

Luz Emilia Soriano Forero vs. Colpensiones y Porvenir S.A.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

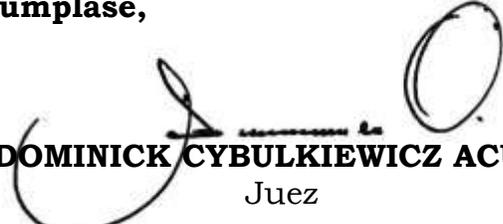
Sería del caso ejercer control sobre el término de respuesta consagrado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si no fuera porque este juzgador considera que, antes de eso, debe tener absoluta certeza sobre lo aquí acontecido.

Por tal motivo, y con el fin de evitar cualquier irregularidad en el trámite de notificación que conlleve a vulnerar garantías constitucionales fundamentales, **se ordena** a la secretaria que consulte, por cualquier medio, con el Juzgado 1.º Laboral del Circuito de este municipio, si **Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías** con posterioridad al 1.º de diciembre de 2020 allegó o no, escrito de contestación a su cuenta de correo electrónico institucional, y lo remita a esta sede judicial.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, se puede acceder al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evzjrizf2jtFvoniU1YT6s0BZ-2JshFt3EZ8T0O4r4RPoQ?e=vXgrNv

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA



JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2bcc3d5751216dcc27744ad956a810d7e10cb18c6724480f65985f5916063d

Documento generado en 08/06/2021 03:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 04 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2020 00468**, con solicitud de corrección de auto.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2020 00468 00

Concretos Argos S.A.S. vs. Sintralmaconst-Subdirectiva Cajicá.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, en efecto que, este juzgador se equivocó al momento de plasmar la fecha de la audiencia en el auto proferido el pasado 26 de mayo de 2021, cuando lo correcto era programarla para el mismo día, pero del mes de septiembre de este año.

Por tal motivo, **se corrige** la fecha plasmada en el auto mencionado, en el sentido de programar audiencia para el próximo **28 de septiembre de 2021**, a las **8:30 a. m.**, oportunidad en la cual se aplicará, en lo pertinente y compatible con esta clase de procedimiento especial, las etapas consagradas en el artículo 77 del estatuto adjetivo laboral.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 del mismo estatuto, una vez agotadas dichas etapas, el juez procederá a continuación y para mayor celeridad, a practicar las pruebas solicitadas, escuchar alegaciones y proferir sentencia de primera instancia.

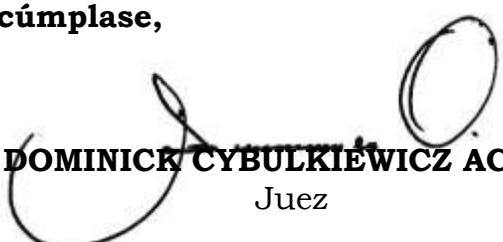
La audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams**.

Por Secretaría, agéndese la videoconferencia respectiva en el calendario de la plataforma y compártase el enlace a las partes y sus apoderados a las cuentas de correo electrónico que reposan en el plenario.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elf755S9woVJrV9ovFsS9uABXRNJsdz2RX_THEz_VVMBWA?e=ZizFbG

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA

Juez



Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158d42713ddc632db49a1172a1d8e006b505621a783ee76c832d8f28895f5bd8**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2021 00078**, para resolver solicitud de terminación de proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00078 00

Protección S.A. vs. Ladrillera la Toscana S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, en efecto, la parte demandante solicitó *«dar por terminado el proceso, por cuanto el demandado, cumplió con su obligación legal de reportar de manera posterior a la presentación de la demanda, al Fondo de Pensiones que represento, las novedades de los afiliados por los cuales se cobra, aportando copias soportes de las mismas, cumpliendo de esta manera la ejecutada con las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993, y en virtud de los mismos se acreditó EL PAGO TOTAL de los aportes que se cobran dentro del proceso.»*

Así las cosas, y al encontrarse cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por virtud de integración, el suscrito juez dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas por auto proferido el 19 de mayo del presente año.

No se ordenará librar oficios, comoquiera que las medidas nunca se consumaron.

Tercero: Omitir pronunciamiento sobre entrega de títulos de depósitos judiciales, por no haberse consumado el embargo.

Cuarto: Archivar el expediente una vez quede en firme esta providencia.

Para consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjDmrf1orfBCicsKgNWpS4ABYczWVBj5Z4Pdk04FwIWrzA?e=k4nMbi

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIQAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e1b56c156a219f1feb1341ba9d08b6d4af1331edd6f0cf873426a55f8b1aa**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
Republica de Colombia

Informe secretarial. Zipaquirá, 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2021-00093**, con constancia de notificación personal.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00093 00

José Jamer Beltrán Lemus vs. Industria Colombiana de Asfaltos S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Notificada personalmente como se encuentra la parte demandada, **se programa** audiencia pública consagrada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el próximo **18 de junio de 2021**, a las **10:00 a. m.**, oportunidad en la cual se escuchará la contestación de la demanda y se evacuarán, a continuación, las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y, en caso de ser posible, la de juzgamiento donde se proferirá la sentencia de única instancia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que a esta diligencia virtual deberán conectarse con los testigos que pretendan hacer valer, para lo cual deben suministrar su dirección electrónica con antelación.

En el caso de la parte demandada, esta deberá allegar los documentos que se encuentran en su poder y aquellos que fueron relacionados e identificados desde el escrito de demanda, so pena de dar por no contestada la demanda.



La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Para evitar cualquier contratiempo, **se requiere** a los asistentes que se conecten, por los menos, 20 minutos antes de la hora de iniciación.

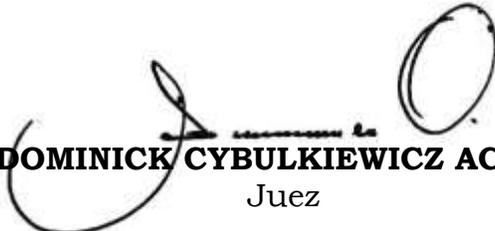
Por Secretaría, agéndese la videoconferencia respectiva en el calendario de la plataforma y compártase el enlace a las partes y sus apoderados a las cuentas de correo electrónico que reposan en el expediente.

La inasistencia injustificada a la diligencia de las partes y sus apoderados, dará lugar a las consecuencias plasmadas en el artículo 77 del estatuto adjetivo laboral, aplicable por analogía a este procedimiento.

Para efectos de la consulta permanente del expediente, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjWiudqHKBNMkytljumuEkABtdE5kyG5_4THnhwDmBOaug?e=bWCcH4

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
República de Colombia

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**270ed740035f7840b8326ff92ecb4f873027fa28f2ee987583c9ddb009c
80723**

Documento generado en 08/06/2021 03:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe secretarial. 4 de junio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2011-00116**, para reprogramar audiencia por cruce de fechas.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00116 00

Ferney Leandro Cristancho Luna vs Construgas González GC S.A.S.

Zipaquirá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Examinado el expediente digitalizado, se observa que, en efecto, hay un cruce de fechas entre la audiencia programada en este expediente y la de radicado 2010-00017; por lo tanto, es necesario reprogramar fecha.

Por tal motivo, y con el fin de impartir celeridad, **se reprograma** la audiencia pública consagrada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el mismo día **12 de julio de 2021**, pero a las **10:00 a. m.**, oportunidad en la cual se continuará con las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y, de ser el caso, se proferirá sentencia de única instancia.

Las partes y sus apoderados deberán garantizar la conectividad a sus testigos y, para efectos de su asistencia, deberán suministrar sus direcciones de correo electrónico para agendar la videoconferencia.

La audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams**.

Para evitar cualquier contratiempo, **se requiere** a los asistentes que se conecten, por los menos, 20 minutos antes de la hora de iniciación.

Por Secretaría, agéndese la videoconferencia respectiva en el calendario de la plataforma y compártase el enlace respectivo

Para efectos de la consulta permanente del expediente, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EguzYlhRYNdMjYVnQ0pflxcBkX1pmzI7qFfRjMBmicQ_6A?e=SW4c0H

Notifíquese y cúmplase.

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA

Juez



Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b092ba081802e2f4582f51115dcc2ab617995e71b60a20e25e7c727e6bcd82**
Documento generado en 08/06/2021 03:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>